

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 006
Radicado:	050013110004-2014-01637-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA CC 43.870.246
Demandado:	SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ CC 71.689.768
Decisión:	ORDENA OFICIAR PAGADURÍA DE MEDELLÍN.

SEÑOR

1. PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, se le informa y requiere para que en el término perentorio de TRES DÍAS, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN mediante fallo de tutela T-10705 del 16 de diciembre de 2021 dejó sin efecto e auto que ordenó el levantamiento del embargo del salario del demandado SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, y en consecuencia, debe proceder a practicar la medida que anteriormente fue comunicada mediante oficio N.º 544 del 12 de mayo de 2015, relacionado con el embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, identificado con la CC No. 71.689.768, consignado a órdenes del despacho, a partir del recibo del oficio, el dinero retenido en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1º del C.I.A.
2. Se requiere al PAGADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como empleador del demandado, para que informe al Juzgado el concepto, valor y fecha de las consignaciones por descuento voluntario autorizado por el señor

SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ que haya realizado de su salario y consignado a la demandante, señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA (identificada con la C.C. N.º 43.870.246 en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 23641074578) desde el mes de octubre de 2021 a la fecha, en cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Conciliación suscrita por las partes el 28 de octubre de 2021 ante la Inspección Doce de Policía Urbana de Medellín, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días.

proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 005
Radicado:	050013110004-2014-01637-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA CC 43.870.246
Demandado:	SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ CC 71.689.768
Decisión:	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en consecuencia el proceso se encuentra activo, se ordena oficiar empleador del demandado, requiere a las partes y se ordena remitir copia de esta providencia al Tribunal Superior de Medellín.

ASUNTO

El Tribunal Superior de Medellín, Antioquia, Sala Tercera de Decisión de Familia, mediante fallo de acción de tutela T-10705 del 16 de diciembre de 2021, dispuso dejar sin efecto los autos interlocutorios del 4 de marzo de 2019 (que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó levantar las medidas cautelares), del 26 de octubre, 5 y 23 de noviembre de 2021, y las actuaciones que de los mismos dependan, autos emitidos por este juzgado dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el presente proceso se encuentra actualmente activo.

En dicho fallo se ordenó al despacho que en el lapso de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le hiciera de ese proveído, en conjunción con lo expuesto, procediera en el referido proceso a la actualización del crédito y las costas y adoptara las previsiones a que hubiere lugar para asegurar los alimentos del adolescente, de conformidad con los incisos 3º y 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, y resolver las peticiones sobre la entrega de los dineros que obran por cuenta de este proceso.

Como consecuencia de lo anterior y en obediencia de lo dispuesto por el Superior, se dispondrá oficiar al pagador del demandado y a las partes para obtener la información que se requiere para proceder a la liquidación del crédito por parte de esta judicatura hasta la fecha, pues no se cuenta con información actualizada sobre el cumplimiento de la obligación, tanto del título base de la presente ejecución como del constituido en la Inspección 12 de Policía Urbana de Medellín el 28 de octubre de 2021, y para que la misma se ajuste a derecho debe contarse con tal información actualizada.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra activo y fue dejado sin efecto por el Tribunal Superior la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares, se remitirá oficio nuevamente al empleador del demandado informando la decisión, para que reactive el embargo decretado, el cual se remitirá una vez en firme esta providencia.

Finalmente, se advierte a las partes que deben comparecer al proceso **EXCLUSIVAMENTE** a través de apoderado judicial, conforme se expresa en la parte motiva del fallo citado, y que las solicitudes de entrega de títulos judiciales se resolverán una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito que realice el despacho con la información que se suministre y que será solicitada en esta providencia.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Antioquia, Sala Tercera de Decisión de Familia, mediante fallo de acción de tutela del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: PREVIO a efectuar la liquidación del crédito y resolver las solicitudes de entrega de títulos judiciales, se requiere al PAGADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como empleador del demandado, para que informe al Juzgado el concepto, valor y fecha de las consignaciones por descuento voluntario autorizado por el señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ que haya realizado de su salario y consignado a la demandante, señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA (identificada con la C.C. N.º 43.870.246 en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 23641074578) desde el mes de octubre de 2021 a la fecha, en cumplimiento de lo estipulado en el Acta de Conciliación suscrita por las partes el 28 de octubre de 2021 ante la Inspección Doce de Policía Urbana de Medellín, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: SE ORDENA OFICIAR al PAGADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, informando que el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN mediante fallo de tutela T-10705 del 16 de diciembre de 2021 dejó sin efecto e auto que ordenó el levantamiento del embargo del salario del demandado SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, y en consecuencia, debe proceder a practicar la medida que anteriormente fue comunicada mediante oficio N.º 544 del 12 de mayo de 2015, relacionado con el embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ, identificado con la CC No. 71.689.768, consignado a órdenes del despacho, a partir del recibo del oficio, el dinero retenido en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante y demandada para que informen al Juzgado, en el término de **TRES DÍAS**, concretamente:

1. Cómo se ha venido cumpliendo DESDE EL 4 DE MARZO DE 2019 HASTA LA FECHA, el pago de la cuota alimentaria pactada en el acuerdo del 12 de agosto de 2011 ante la Comisaría de Familia Comuna Siete de Medellín y la del 28 de octubre de 2021 ante la Inspección Doce de Policía Urbana de Medellín.
2. Qué cuotas alimentarias se adeudan a partir del 4 de marzo de 2019, indicando exclusivamente las cuotas adeudadas que no se hayan tenido en cuenta en la última liquidación del crédito de 2019, y detallando los abonos que se hayan realizado posteriores al mes de marzo de 2019 (indicando la fecha y el valor de cada uno de ellos).
3. Deberán aportarse los documentos que hagan parte del título base de ejecución relacionados con los gastos de educación y médicos que pretendan cobrarse, aclarando concretamente qué valor corresponde asumir al demandado, y se pone de presente sólo podrán tenerse en cuenta gastos que estén debidamente sustentados en documentos idóneo y correspondan a conceptos contenidos expresamente en el título ejecutivo. Deberá presentarse además del documento, una relación de dichos conceptos, donde se evidencie el concepto, el valor y la fecha de causación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer al proceso **EXCLUSIVAMENTE** a través de apoderado judicial, conforme se expresa en la parte motiva del fallo del Tribunal Superior, y que las solicitudes de entrega de títulos judiciales se resolverán una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito que realice el despacho con la información que se suministre para el efecto; igualmente, para que en lo sucesivo se abstengan de presentar memoriales de manera personal, so pena de no ser tenidos en cuenta por falta de derecho de postulación.

SEXTO: SE ORDENA REMITIR copia de esta providencia al Tribunal Superior de Medellín, con el fin de informar las actuaciones que se realizar para dar cumplimiento al fallo T-10705 del 16 de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2365f6aa293b518046d3863406665ba268b78190d772cbfa91551d93d0080365**
Documento generado en 12/01/2022 07:33:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>